



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1059

Lic. Luis Alberto Amado Castro
Representante Legal de la empresa
Equimar Progreso, S.A. de C.V.
Calle 25 Núm. 156 x 84
Colonia Centro
97320 Progreso, Yuc.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 15772.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito EPR/032/25 de fecha 31 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Progreso, Yuc.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Progreso, Yuc., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página....

9



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Viaducto al Muelle Fiscal, Km 2, Edificio S/N, C.P. 97320 Progreso, Yuc.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2



EQUIMAR PROGRESO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE,
APLICABLE EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC.

I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA O SALIDA, O MOVIMIENTO	
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA
DE 1,501 A 4,500 TON.	\$ 36,356.00
DE 4,501 A 10,000 TON.	\$ 53,725.00
DE 10,001 A 15,000 TON.	\$ 80,198.00
DE 15,001 A 30,000 TON.	\$ 108,181.00
DE 30,001 EN ADELANTE	\$ 111,756.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA TARIFA.

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsables que realice la empresa Equimar Progreso, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Progreso, Yuc., se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento; comprenden la participación de los remolcadores de acuerdo con los señalamientos establecidos por los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Progreso, Yuc.", emitidos por la Secretaría de Marina a propuesta del Comité de Operación del Puerto.
4. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto o la autoridad responsable para efectuar las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que el o los remolcadores se pongan en movimiento. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados, lo indique el piloto, el o los remolcadores retornen a su posición inicial en el muelle de la Terminal Remota, según lo último que suceda.
6. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del puerto o fuera del mismo, estarán sujetos a los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

7. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe, el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se aplicará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción, atendiendo al Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación de que se trate.
8. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente, se proporcione el servicio de remolque a embarcaciones menores autopropulsables que se detallan a continuación, se aplicará lo siguiente:

EMBARCACIONES (TRB)	DESCUENTOS
HASTA 500	30% SOBRE EL TOTAL DE LA MANIOBRA
HASTA 1,500	5% SOBRE EL TOTAL DE LA MANIOBRA

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. Los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador, se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que corresponda.
10. A los cruceros turísticos que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster y Stern Thruster), y soliciten por escrito, el servicio de remolque con dos horas de anticipación a la realización de la maniobra, se les aplicará un descuento de la cuota básica según las modalidades del servicio, en los términos siguientes:

TIPO DE SERVICIO	DESCUENTO
i. REMOLCADORES EN ESPERA (STAND BY).	60%
ii. REMOLCADOR EN ESCOLTA	40%

- i) Se entenderá como remolcador en espera (Stand By), el remolcador en alerta al llamado del piloto, posicionado en la terminal remota o el área de reposo que le designe la administración a los remolcadores.
- ii) Se entenderá como remolcador en escolta (Escort), el remolcador en servicio precautorio, sin entrar en funciones, que solamente escolte a las embarcaciones durante su navegación en el recinto portuario hacia el atraque o desatraque de las mismas.
- iii) Cuando a solicitud expresa del usuario, representante, piloto o por indicaciones de la autoridad competente, el o los remolcadores en espera o escolta, toquen la embarcación y entren en funciones para asistirla, se aplicarán las cuotas establecidas en el apartado I de la presente tarifa.
11. Los servicios de remolque que se presten a embarcaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se considerarán como servicios especiales y el nivel cobro será de 1.35 veces de la cuota que corresponda a cada rango.
12. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente a éste será conforme al tipo de remolcador e independientemente del tonelaje del buque de que se trate, con arreglo a las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

TIPO DE REMOLCADOR	CUOTA
a) REMOLCADOR PEQUEÑO	\$ 23,967.00 / HORA
b) REMOLCADOR MEDIANO	\$ 44,431.00 / HORA
c) REMOLCADOR GRANDE	\$ 55,206.00 / HORA

13. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicarán las cuotas que se presentan en el cuadro siguiente con un mínimo de dos horas, computándose el excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado, por mal tiempo), y dentro del recinto portuario.

TIPO DE REMOLCADOR	CUOTA
a) REMOLCADOR PEQUEÑO	\$ 23,967.00 / HORA
b) REMOLCADOR MEDIANO	\$ 47,126.00 / HORA
c) REMOLCADOR GRANDE	\$ 69,748.00 / HORA

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno, a estas cuotas se les aplicará un 60% de recargo.

C. DE LOS USUARIOS.

14. Para su programación correspondiente, el usuario deberá solicitar por escrito el servicio de remolque con un mínimo de 2 horas de anticipación a la de su ejecución, la solicitud se realizará dentro del horario hábil en la oficina del prestador del servicio. En domingos, días Festivos, horas inhábiles o por condiciones meteorológicas, el usuario podrá solicitar directamente los remolcadores.

Cuando el usuario presente su solicitud por escrito del servicio de remolque con un tiempo menor a dos horas, en ese caso, la prestación del servicio quedará sujeta a la programación correspondiente y el tiempo que se requerirá para que las máquinas principales de los remolcadores alcancen la temperatura adecuada para operar a plena capacidad, tendrán una sobre cuota del 35% de la tarifa básica.

Continúa siguiente página...



07



Continúa...

15. En los casos en que por causas ajenas a Equimar Progreso, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o por la autoridad competente y se da aviso a Equimar Progreso, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 59 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 25% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el aviso es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 50% de dicha cuota, se hayan puesto o no en movimiento los remolcadores.
 - d) Cuando los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para cada rango de Tonelaje de Registro Bruto (TRB) del buque correspondiente, por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
16. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 14 de estas reglas.

D. DE LA EMPRESA.

17. Equimar Progreso, S.A. de C.V., proporcionará el servicio portuario de remolque a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones de interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Equimar Progreso, S.A. de C.V.
18. Equimar Progreso, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su consulta.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse para su aprobación ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



97